

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 1**  
De 13 de ~~enero~~ de 2015

Que modifica artículos al Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que reglamenta la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, que establece el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, establece las disposiciones por las cuales se reglamenta la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013;

Que la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, crea el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial;

Que el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, tiene como fin el otorgamiento de líneas de crédito y asistencia financiera directa para la producción, procesamiento y mejoramiento de la cadena de suministro de productos agropecuarios y agroindustriales, cuyos parámetros lo establecerá la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

**Artículo 3.** La Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial estará integrada por:

- 1...
- 2...
- 3...

4. El Director General de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

**Artículo 7.** En la selección de los proyectos de Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial del que habla el artículo 9 de la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Objetivos
2. Justificación
3. Descripción del Proyecto
  - a. Tecnologías aplicadas
  - b. Sistema de producción y procesamiento
  - c. Comercialización



*[Handwritten signature]*

- d. Costos
4. Aspectos financieros
  5. Aspectos ambientales
  6. Organización para la ejecución
  7. Impactos (beneficios, metas).



**Artículo 3.** Se modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

**Artículo 10.** Los productos y los valores del monto de Asistencia Financiera Directa, serán establecidos por la Comisión del Programa. La lista de productos y valores sujetos al Certificado de Fomento Productivo (CFP), podrá ser actualizada y/o modificada, en atención a las evaluaciones realizadas por la Comisión, tomando en cuenta los resultados del mecanismo de Consulta Pública que deberá llevar a cabo la Comisión y sometidas a aprobación del Ejecutivo.

**Artículo 4.** Se modifica el párrafo inicial y el párrafo 2 del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

**Artículo 16.** Las solicitudes de Asistencia Financiera Directa deberán presentarse a la Unidad Técnica, la cual las revisará de acuerdo a la documentación que debe acompañarlas y que se mencionan a continuación, para luego ser remitida a la Comisión para su aprobación o no. Las solicitudes deben estar acompañadas por los siguientes documentos, mediante formatos proporcionados por la Unidad Técnica:

...

**Parágrafo 2:** El solicitante tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inspección de la cantidad de la producción empacada y embalada por la empresa verificadora, para solicitar el Certificado de Fomento Productivo (CFP).

Se exceptúa de este plazo máximo de seis (6) meses aquellas solicitudes de asistencia financiera directa que se presenten a la Unidad Técnica de la Comisión.

**Artículo 5.** Se modifica el artículo 20 (Transitorio) del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

**Artículo 20 (Transitorio).** Para los aspectos del artículo 38 (Transitorio) de la Ley 105 del 21 de noviembre de 2013, las personas naturales o jurídicas que no hubieran podido hacer efectivo los beneficios de la Ley 82 de 2009 en el periodo comprendido del 1º de noviembre de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán formalizar sus trámites de solicitud ante la Comisión a fin de obtener los beneficios del presente instrumento, conforme a lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 6.** Se modifica el artículo 21 (Transitorio) del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014, que queda así:

**Artículo 21 (Transitorio).** Para el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2014 al 30 de junio de 2015, las empresas solicitantes del Certificado de Fomento Productivo (CFP) no tendrán que acompañar a la solicitud de la Certificación de la producción empacada y embalada de la empresa de inspección o verificadora.

*J*

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el numeral 4 del artículo 3, los artículos 7, 10, el párrafo inicial y el parágrafo 2 del artículo 16, y los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014.

**Artículo 8.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 105 de 21 de noviembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo N.º46 de 16 de abril de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) días del mes de *enero* de dos mil quince (2015).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**JORGE ARANGO ARIAS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

